

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA 451-6-2017-MPT

Talara, seis de junio del año dos mil diecisiete

determinados aspectos de las Bases y corregir ilegalidades; sin embargo, no es pertinente para agravar las especificaciones técnicas ni realizar añadidos que no fueron considerados en la etapa de actuaciones preparatorias, pues ello desnaturalizaría la prestación prevista con la decisión de compra materializada en la aprobación del expediente de contratación y que conllevó al inicio del procedimiento de selección; por lo que, emitirá disposiciones al respecto.

- Que, al respecto, el Comité de Selección está considerando que existen deficiencias en la determinación del requerimiento; motivo por el cual, considera procedente declarar la nulidad del procedimiento de selección y retrotraer el mismo a la Etapa de Convocatoria, que implica la elaboración y aprobación de nuevas bases administrativas, e implementación de lo dispuesto en el Pronunciamiento N° 476-2017/OSCE-DGR.
- Que, de manera que, considerando lo expuesto por el Comité de Selección y lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225: **“Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores productos.”** (resaltado y subrayado agregado), se aprecia que en el presente procedimiento de selección se está contraviniendo lo dispuesto en el mencionado artículo, toda vez que, existen deficiencias en la determinación del requerimiento.
- Que, en ese sentido, de conformidad con el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, es procedente declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 1-2017-CS-MPT-1, para la “Adquisición de camionetas Pick Up 4 x 4 doble cabina para Seguridad Ciudadana”, por contravenir lo dispuesto en el Artículo 16° de la misma Ley; y, retrotraer el mismo a la Etapa de Convocatoria, a efectos de establecer correctamente desde un inicio las especificaciones técnicas del objeto de la convocatoria, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese corresponder.

Estando a los considerandos antes anotados y al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1: DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 1-2017-CS-MPT-1, PARA LA “ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS PICK UP 4 X 4 DOBLE CABINA PARA SEGURIDAD CIUDADANA”; debiendo retrotraerse el proceso a la Etapa de Convocatoria, a efectos de que se determinen de manera objetiva y precisa las especificaciones técnicas del objeto de la convocatoria.

ARTÍCULO 2: DISPONER, la notificación de la presente Resolución, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones – SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

ARTÍCULO 3: COMUNICAR y ENCARGAR, a la Secretaría Técnica encargado de apoyar a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de esta Entidad, a efectos de que precalifique las presuntas faltas, en conformidad con el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, por los hechos que conllevaron a la nulidad del procedimiento de selección.

ARTÍCULO 4: ENCARGAR, a la Gerencia Municipalidad y Unidad de Logística el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA

ABOG. GINO ALDO CORDIGLIA GONZÁLES
SECRETARIO GENERAL

SR. JOSE BOLO BANCAYAN
ALCALDE PROVINCIAL

Copias:

GM
GSC
ULO
OAJ

UTIC/Archivo/JBB/GACG/maritza, z.